



**REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE INSTITUCIÓN CALDAS**

*Creada por Decretos 397 del 30 de octubre de 2002 y 309 del 21 de mayo de 2011*  
*Resolución de habilitación para la prestación del Servicio Educativo 2082 del 8 de agosto de 2018*  
NIT: 800-062- 427-9 / DANE: 18100-1000599 / ICFES: 117531 (J. DIURNA)- 019133 (J. NOCTURNA) 109124 (J.

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL (LEY 715)  
INFERIOR A 20 SMMLV

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 021 DE 2025**  
**ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS**  
**Y INTEGRA ONLINE SAS R.L. SAMMY ALEJANDRO ABRIL SANCHEZ**

<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
<b>NIT:</b>	800.062.427-9
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ
<b>C.C</b>	7.175.933 DE TUNJA – BOYACA
<b>CONTRATISTA</b>	INTEGRA ONLINE SAS R.L. SAMMY ALEJANDRO ABRIL SANCHEZ
<b>C.C. / NIT</b>	807005307
<b>DIRECCION CONTRATISTA</b>	Carrera 8 Nª 19-55 Teléfono Móvil: 3178929297
<b>CIUDAD CONTRATISTA</b>	ARAUCA
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) M/CTE
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	UN (1) MES
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) COMO APOYO AL AREA FINANCIERA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y SEDES ANEXAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA VIGENCIA 2025.

**JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.175.933, expedida en Tunja, ordenador del gasto de la Institución Educativa Francisco José de Caldas del Municipio de Arauca en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, y sus Decretos Reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se llamara INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, por una parte, y por la otra, **INTEGRA ONLINE SAS**, identificado con NIT No 807005307-6 representada legalmente por **SAMMY ALEJANDRO ABRIL SANCHEZ** el cual hemos llamado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. El contrato se celebra atendiendo la modalidad de Inferior A 20 Smmlv 2. **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER SOFTWARE EN LA NUBE BAJO EL ESQUEMA SAAS (SOFTWARE ERP INTEGRA FINANCIERO) COMO APOYO AL AREA FINANCIERA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y SEDES ANEXAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA VIGENCIA 2025**, de acuerdo con las obligaciones previstas en la cláusula segunda del presente contrato. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera del este contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada:

*"EDUCAMOS PARA LA VIDA, LA CIENCIA Y EL TRABAJO"*



**REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE INSTITUCIÓN CALDAS**

*Creada por Decretos 397 del 30 de octubre de 2002 y 309 del 21 de mayo de 2011*

*Resolución de habilitación para la prestación del Servicio Educativo 2082 del 8 de agosto de 2018*

*NIT: 800-062-427-9 / DANE: 18100-1000599 / ICFES: 117531 (J. DIURNA)- 019133 (J. NOCTURNA) 109124 (J.*

**Realización de las siguientes Actividades:**

1. Services as a software (software en la nube) hosting durante 1 año (vigencia 2025) desde cualquier lugar con internet y cualquier dispositivo móvil, que incluye
  - ✓ Disponibilidad 24/7
  - ✓ Copias de seguridad cada 12 horas
  - ✓ Mantenimiento al aplicativo
  - ✓ Seguridad a las bases de datos
2. Soporte y asistencia técnica mediante Mesa de ayuda (modificaciones de datos, transacciones no realizadas o incompletas y nuevos requerimientos de los usuarios durante la vigencia 2025

**TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS** La Institución Educativa Francisco José de Caldas se compromete para con el contratista a: a) pagar el valor del presente contrato. b) Solicitar al CONTRATISTA el informe, trabajo y plan que se requiera en desarrollo del objeto del contrato. c) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente es de UN (01) MES, contados a partir de la fecha del registro presupuestal y la firma del acta de iniciación de labores, prorrogables del acuerdo entre las partes. El contrato permanecerá vigente por UN mes (1) más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas y efectuar la liquidación si hubiera lugar. **SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) que la Institución Educativa pagará al contratista así: único pago por valor de 2.000.000, previa certificación de cumplimiento por parte de la pagaduría, el contratista se obliga a presentar el Acta de recibo final, acta de liquidación definitiva, el informe de actividades y demás documentos relacionados con la ejecución total. La Institución Educativa pagará sus respectivas obligaciones para con el contratista. **SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeuden al contratista se imputarán con cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.008.002 servicios de software – Rec. Gratuidad. **OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente a diez por ciento (10%) de valor total del contrato, los que se podrán cobrar sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Por ser este un contrato con total autonomía y administrativa, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre éste y la institución educativa, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula **SEXTA. DECIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato estará a cargo de un administrativo de la institución. El supervisor

*"EDUCAMOS PARA LA VIDA, LA CIENCIA Y EL TRABAJO"*



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE INSTITUCIÓN CALDAS

Creada por Decretos 397 del 30 de octubre de 2002 y 309 del 21 de mayo de 2011  
Resolución de habilitación para la prestación del Servicio Educativo 2082 del 8 de agosto de 2018  
NIT: 800-062- 427-9 / DANE: 18100-1000599 / ICFES: 117531 (J. DIURNA)- 019133 (J. NOCTURNA) 109124 (J.

velará por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de supervisión. El supervisor responderá disciplinariamente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002. **DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION:** A su terminación, la liquidación del presente contrato se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si no es posible a cabo la liquidación de común acuerdo se procederá a liquidar unilateralmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.** Se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal.

Para constancia se firma en Arauca a los, 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2025.

JORGE ESGARDO CONTRERAS M  
Rector  
Contratante



*Sammy Abril*  
SAMMY ALEJANDRO ABRIL SANCHEZ  
R.L. INTEGRA ONLINE SAS  
Contratista